

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de Mayo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha quince de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 472-2013-R.- CALLAO, 15 DE MAYO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 290-2012-OCI/UNAC recibido en el despacho rectoral el 23 de agosto del 2012, por medio del cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite las observaciones realizadas a las transferencias en la modalidad de donación de 669 bienes dados de baja a la Institución Traperos de Emaus Arequipa, efectuada mediante Resolución N° 122-2012-OGA.

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito (Expediente N° 0388) recibido el 13 de enero del 2011, el señor HERNÁN ACEVEDO SANCHEZ, Presidente de la institución Traperos de Emaus Arequipa, solicita la donación de bienes dados de baja de la Universidad Nacional del Callao, como computadoras en desuso, muebles, puertas, ventanas, alfombras, maquinarias, chatarra y papelería en general; adjuntando copia de DNI del Representante Legal, copia del Poder del Representante Legal (Partida N° 01190591), copia de la Resolución de la SUNAT, copia de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 224-2010-EF/15 y copia del RUC N° 20518122631;

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2012-OGA de fecha 02 de abril del 2012, suscrita por el Director de la Oficina General de Administración CPCC JESUS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, se aprobó la baja de seiscientos noventa y nueve (699) bienes muebles que se encuentran en mal estado por un valor neto de depreciación acumulada ascendente a S/. 11,521.71 (once mil quinientos veintiún con 71/100 nuevos soles), adjuntando en anexo el detalle de los bienes; autorizando que los bienes muebles dados de baja sean rebajados del registro contable y registro de control patrimonial, conforme a lo previsto en las normas legales y contables vigentes;

Que, por Resolución Directoral N° 122-2012-OGA del 09 de julio del 2012, el Director de la Oficina General de Administración aprobó la transferencia por la modalidad de donación se seiscientos noventa y nueve (699) bienes muebles dados de baja por la Universidad Nacional del Callao por un valor neto de depreciación acumulada ascendente a S/. 11,521.71 (once mil quinientos veintiún con 71/100 nuevos soles), a favor de la institución Traperos de Emaus Arequipa; señalando en su quinto considerando que la Oficina de Gestión Patrimonial evaluó la solicitud presentada por la citada institución y procedió a elaborar el Informe Técnico N° 003-2012-OGP/UNAC, conforme al numeral 2.2.2 de la Directiva N° 009-2002/SB;

Que, del precitado Informe N° 003-2012-OGP/UNAC de fecha 18 de mayo del 2012, se desprende que el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial informa al Director de la Oficina General de Administración que en el procedimiento de transferencia de bienes muebles a favor de los Centros Educativos Estatales, en aplicación de la Ley N° 27995 y el Decreto Supremo N° 03-2004-EF se puede establecer que las Entidades que intervienen en primer grado son, la Unidad de Gestión Educativa Local, Entidad Pública y Centro Educativo Estatal; y las Entidades que intervienen en segundo grado son, la Dirección Regional de Educación, la

Superintendencia de Bienes nacionales y el Ministerio de Educación; señalando que todas las entidades estatales transfieren a favor de los Centros Educativos Estatales de las zonas de extrema pobreza los bienes muebles dados de baja que sean útiles para el sistema educativo; que la transferencia de los bienes muebles dados de baja se debe realizar prioritariamente a favor de los Centros Educativos Estatales; precisando que la Oficina de Gestión Patrimonial ha evaluado la carta presentada por la Asociación Traperos de Emaus Arequipa, con Expediente N° 0388, procediendo a elaborar el Informe N° 003-2012-OGP/UNAC, conforme al numeral 2.2.2 de la Directiva N° 009-2012/SBN; apreciando que es viable la donación de los bienes muebles, para lo cual propone a la Dirección de la Oficina General de Administración la emisión de la Resolución Directoral de donación a favor de dicha Asociación;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante documento del visto, formula observaciones a la Resolución Directoral N° 122-2012-OGA, indicando que: dicha Resolución no menciona el cumplimiento del Art. 1º de la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de extrema pobreza”, que prescribe que “Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja conforme las normas legales vigentes y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a los centros educativos estatales de las zonas de extrema pobreza que los soliciten...”; el numeral 3.1 del Art. 3º del Reglamento de dicha Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF que establece que “Todas las entidades estatales transferirán a favor de los Centros Educativos Estatales de las zonas de extrema pobreza, sus bienes muebles dados de baja que sean útiles para el sistema educativo”; igualmente, el numeral 3.2. del Art. 3º del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 164-2006-EF que estipula que las entidades estatales deberán remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, la Resolución de Baja de sus bienes muebles conjuntamente con la relación detallada de los mismos, especificando las características, su estado de conservación y si pueden ser o no útiles para el sistema educativo, de acuerdo con el informe técnico – legal que expida el Comité de Gestión Patrimonial de la respectiva entidad pública. El plazo de comunicación es de cinco (05) días hábiles, computados a partir de la emisión de dicha Resolución...”;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del Art. 4º del acotado Reglamento establece que “La Unidad de Gestión Educativa Local es la responsable de evaluar las solicitudes presentadas por los Centros Educativos Estatales, a fin de determinar aquellos centros que sean beneficiados con la transferencia de bienes muebles dados de baja”; y el numeral 4.3 prevé que “Cada Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de 30 días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Baja, deberá comunicar a la entidad estatal la relación de aquellos centros que serán beneficiados con la transferencia de bienes muebles. En el caso que la Unidad de Gestión Educativa Local no cumpla con comunicar a la entidad estatal dentro del plazo anteriormente señalado, la entidad estatal queda liberada para que directamente designe a los centros que serán beneficiados...”;

Que, observa el Órgano de Control Institucional que en la parte considerativa de la Resolución Resolución Directoral N° 122-2012-OGA no se señala que la Resolución Directoral N° 055-2012-OGA, que aprueba la baja de los bienes muebles materia de donación, haya sido remitida a la Unidad de Gestión Educativa Local”; mencionando igualmente que la entidad beneficiaria de la donación efectuada, institución Traperos de Emaus Arequipa, no es precisamente un centro educativo, según se desprende del reporte impreso de la página web de la SUNAT; recomendando la adopción de medidas correctivas y, de ser el caso, la determinación de responsabilidades;

Que, en atención al Proveído N° 782-2012-OAL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de octubre del 2012, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, con Escrito recibido el 17 de enero del 2013, informa que, conforme se advierte del tenor del Informe N° 003-2012-OGP/UNAC, dicha Oficina comunicó de manera expresa al Director de la Oficina General de Administración los dispositivos legales aludidos, referidos a la transferencia de los bienes dados de baja a favor de los Centros Educativos Estatales; señalando que con posterioridad a

la emisión de dicho informe su Oficina no recibió orden expresa de realizar transferencias a favor de los Centros Educativos Estatales, ni de realizar y agotar gestiones dirigidas a cautelar el derecho preferente de las instituciones educativas estatales; funciones estas que, según señala, no se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad; manifestando con respecto al Art. 3º del Reglamento de la Ley N° 27995 que corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial la emisión de un informe técnico legal, habiendo cumplido con emitir el Informe N° 003-2012-OGP/UNAC; señalando que la citada norma no otorga a la Oficina de Gestión Patrimonial facultades de decisión ni dirección para realizar y agotar gestiones dirigidas a cautelar el derecho preferente de las instituciones educativas estatales; concluye señalando que en el presente caso no omitió realizar, ni realizó tardía, parcial o defectuosamente función alguna que le haya sido debida y expresamente asignada por la ley o la institución;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 247-2013-AL, manifiesta que por Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se han establecido las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, reglamentado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; asimismo, por disposición de la Ley N° 27995, Reglamentada por Decreto Supremo N° 013-2004-EF en que se establecen los procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, siendo de cumplimiento obligatorio por todas las entidades estatales que cuenten con bienes muebles de propiedad estatal dados de baja, debiéndose poner en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales, así como a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente la Resolución que da de baja los bienes muebles con la relación detallada de los mismos, especificando las características y su estado de conservación, siendo el plazo de comunicación de 20 días computados a partir de la emisión de dicha resolución; citando igualmente lo prescrito por el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 013-2004-EF que dispone que las transferencias de los bienes muebles dados de baja se deben realizar prioritariamente a favor de los Centros Educativos Estatales situados en la misma provincia donde se encuentran los bienes muebles dados de baja. Sin perjuicio de ello las Unidades de Gestión Educativa Local podrán coordinar entre ellas y con la Dirección Regional de Educación, a efectos de satisfacer las necesidades de bienes muebles de los Centros Educativos;

Que, asimismo, indica la Oficina de Asesoría Legal que, conforme a lo dispuesto en la norma legal reglamentaria acotada, la Superintendencia de Bienes Nacionales informará semestralmente al Ministerio de Educación sobre la relación de bienes muebles dados de baja, debidamente comunicados por las entidades estatales, a efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 27995; señalando al respecto que dentro de los actuados no se observa que la Oficina General de Administración haya dado cumplimiento al mandato de la Ley N° 27995 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF, pues conforme a lo informado por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial mediante Escrito recibido el 17 de enero del 2013, no recibió orden expresa de realizar transferencias a favor de los centros educativos estatales, ni de realizar y agotar gestiones dirigidas a cautelar el derecho preferente de las instituciones educativas estatales, por lo que al haberse omitido dicha normatividad legal, y al haberse asignado directamente la transferencia en la modalidad de donación de bienes muebles por el monto de total de S/. 11,521.71 (once mil quinientos veintiún con 71/100 nuevos soles) a una institución privada, se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable;

Que, en tal sentido, el Inc. 1) del Art. 10º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que son vicios del acto administrativo que causa nulidad de pleno derecho, cuando se incurre en contravención de la Constitución, la Ley o normas reglamentarias, supuesto de hecho en que se ha incurrido al expedirse la Resolución N° 122-2012-OGA debiendo en consecuencia dejarse sin efecto dicha Resolución en todos sus extremos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 247-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de mayo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos, la **Resolución Directoral N° 122-2012-OGA** de fecha 09 de julio del 2012, por medio de la cual la Oficina General de Administración de esta Casa Superior de Estudios aprueba la transferencia en la modalidad de donación de seiscientos noventa y nueve (699) bienes muebles por un valor de depreciación acumulada ascendente a S/. 11,521.71 (once mil quinientos veintiún con 71/100 nuevos soles), efectuada a favor de la Institución Privada Traperos de Emaus Arequipa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** ponga en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales, Ministerio de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local del Callao, sobre la relación de bienes muebles dados de baja, a que se refiere la Resolución N° 055-2012-OGA de fecha 02 de abril del 2012, para los efectos de lo dispuesto por la Ley N° 27995 y su Reglamento;
- 3° **DERIVAR**, copia de todo lo actuado, a la **COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**, a fin de establecer la presunta responsabilidad de los funcionarios responsables de la transferencia en la modalidad de donación efectuada.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Control Patrimonial, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OAL, OCI, OGA, OCP, OAGRA, OPER e interesados.